



- 1 -

Municipalidad de Sunchales  
Juzgado de Faltas  
Av. Yrigoyen y Pasteur – 1er. Piso – Sunchales  
Tel. (03493) 420609 / 422906 / 15437127



### RESOLUCION

Sunchales, 28 de Abril de 2016.-

#### VISTO:

a) El Acta de Constatación N° 100442 labrada por los Agentes de la Guardia Urbana Sunchalense Javier Aguirre y Juan Carlos Mendoza en fecha 17/04/16 a Liu Yigang en su carácter de titular de la actividad de “Minimercado, Venta al por menor”, sita en calle J. B. Justo N°464, mediante la cual se constata: infringe Ordenanza 2558/2016, quién se niega a firmar, se deja copia;

b) La nota enviada por la que suscribe a Liu Yigang por la cual se lo cita y emplaza para que en el plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de Faltas, a los fines de realizar los descargos a que hubiere lugar por el Acta N° 100442, bajo apercibimiento de ordenar las sanciones que correspondan; recibida por Liu Yigan en fecha 18/04/16, DNI 95285654;

c) El descargo presentado por Liu Yigang en fecha 20/04/2016;

d) La Resolución de fecha 20 de Abril de 2016 a Liu Yigang, recibida en fecha 20/04/2016 por Liu Liyuan DNI 94008045;

e) La Ordenanza 2504/15 (derogada);

f) La Ordenanza N° 2558/16.

g) Las Actas: 79896 de fecha 06/12/15, 79259 de fecha 07/12/15, 79677 de fecha 27/12/15, 100249 de fecha 03/01/16, 100281 de fecha 31/01/16, 100288 de fecha 07/02/16, 79965 de fecha 14/02/16, 79886 de fecha 21/02/16, 79890 de fecha 28/02/2016, 79892 de fecha 06/03/16, 100314 de fecha 13/03/2016, 100320 de fecha 20/03/16, 100323 de fecha 27/03/2016, 100335 de fecha 03/04/16, 80571 de fecha 10/04/2016.



### CONSIDERANDO:

1.- Que en las oportunidades mencionadas en a) y b), distintos agentes de esta Municipalidad han informado y emplazado al Sr. Liu Yigang haciéndole saber la obligatoriedad del cumplimiento de la Ordenanza 2558/2016, en cuanto al respeto del descanso dominical;

2.- Que el Sr. Liu Yigang envió descargo recibido en fecha 20/04/2016 manifestando, entre otras cosas, que *“ha iniciado ante los tribunales ordinarios de la ciudad de Rafaela en contra de la Municipalidad de Sunchales acción de amparo y medida innovativa de suspender los efectos de la Ordenanza 2558/16”*. Expresa asimismo que *“nada adueda por la supuesta infracción pues actúa fundado en la norma de mayor jerarquía del sistema positivo”*; que *“su accionar está regulado por la Constitución Nacional que le permite ejercer libremente el comercio”*; que *“al momento de la constatación el negocio está abierto por su dueño sin la presencia de ningún empleado en relación de dependencia”*; que *“existe una laguna de derecho”*; que *“no ha infringido ninguna ordenanza municipal y menos la 2558/16”*; *“solicita el rechazo de la falta”*. Asimismo dice que *“acompaña el escrito de acción de amparo iniciado contra la Municipalidad de Sunchales como prueba”*.

3.- Que en cuanto al descargo presentado por el Sr. Liu Yigang, debo decir:

a) Que si bien el Sr. Liu Yigang manifiesta haber iniciado acción de amparo y medida innovativa de suspender los efectos de la Ordenanza 2558/16, ante los tribunales ordinarios de la ciudad de Rafaela, no lo acredita.

b) Que en cuanto a que su accionar está regulado por la Constitución Nacional permitiendo ejercer libremente el comercio, el Art. 14 de nuestra Carta Magna establece que *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio...”*, es decir, que el ejercicio de un derecho no es lisa y llanamente libertad de acción, sino que está supeditado a las leyes que los regulen, constituyendo ello un límite a lo absoluto, cuestión necesaria y fundamental para la convivencia social. En el caso de autos,



además de la norma local 2558/16 (que deroga la Ordenanza 2504/15), nos encontramos con la Ley Provincial N° 13441, en consonancia con las normas locales citadas.

c) Que en cuanto a que el negocio está abierto por su dueño sin la presencia de ningún empleado en relación de dependencia, debo decir que la Ordenanza 2558/16 es clara en su Art. 2 al establecer que “los establecimientos comerciales deberán permanecer cerrados los días domingos....”, no encontrándose el hecho de la apertura sin empleados dentro de las exclusiones establecidas en el Art. 6 de la misma.

d) Que en cuanto a que no ha infringido ninguna ordenanza municipal y menos la 2558/16 es evidente la infracción a la misma, no solo por lo ya expuesto, en cuanto a la clara prohibición de apertura los días domingos (17/04/16, fecha del labrado del Acta N° 100442), plasmada en la Ordenanza, sino en cuanto a las repetidas oportunidades en las que se le hizo saber tal prohibición al Sr. Liu Yigang. A mayor abundamiento, es conveniente recordar que si bien la Ordenanza 2558/16 fue sancionada en fecha 23/03/2016 y promulgada el 28/03/2016, la anterior y derogada Ordenanza 2504/15 establecía la misma prohibición de apertura los días domingos; y que desde el Municipio se hizo saber expresamente al Sr. Liu Yigang los alcances de la misma. Tal es así que en fecha 03/12/2015 el mismo Liu Yigang se notifica del contenido de la norma citada. Asimismo y en cumplimiento de la Ordenanza 2504/15 distintos agentes de la Municipalidad de Sunchales han labrado actas constatando la infracción a la misma en cuanto a haber encontrado abierto el establecimiento comercial (Acta 79896 de fecha 06/12/15, Acta 79259 de fecha 07/12/15, Acta 79677 de fecha 27/12/15, Acta 100249 de fecha 03/01/16, Acta 100281 de fecha 31/01/16, Acta 100288 de fecha 07/02/16, Acta 79965 de fecha 14/02/16, Acta 79886 de fecha 21/02/16, Acta 79890 de fecha 28/02/2016, Acta 79892 de fecha 06/03/16, Acta 100314 de fecha 13/03/2016, Acta 100320 de fecha 20/03/16, Acta 100323 de fecha 27/03/2016, Acta 100335 de fecha 03/04/16, Acta 80571 de fecha 10/04/16).



4.- Que el Sr. Liu Yigang efectúa una serie de manifestaciones, no atacando el hecho o infracción clara y concreta que se le imputa, resultando insuficientes para enervar la veracidad de la constatación por parte del Agente de la Municipalidad de Sunchales y la correspondiente atribución de responsabilidad.

5.- Que el acta que da origen a estos actuados contiene todos los elementos requeridos lo cual le otorga veracidad hasta que fehacientemente se demuestra lo contrario, lo que en el caso de autos no existió. En este sentido es importante puntualizar que el acta de referencia es un acto administrativo ejecutado por un agente público que da fe por sí misma y hace prueba de los hechos que motivaron su formalización, por lo que por sí sola acredita el hecho contravencional salvo que se pruebe lo contrario, situación que, como se ha dicho, no se ha producido en estas actuaciones. Por lo que considero que la falta existió tal como da cuenta el acta 100442 y que el Sr. Liu Yigang es responsable.

6.- Que en virtud de lo expresado, corresponde se dicte resolución sin más trámite, dando por acreditada la existencia de la falta cometida, en los términos y alcances que más abajo se describen.

7.- Que es fundamental que desde el Estado se bregue por hacer cumplir las normas y por colocar a los comerciantes de la ciudad en un plano de igualdad;

POR ELLO, EL JUZGADO DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES, conforme a la competencia otorgada por el Art. 8 de la Ordenanza 2558/16, y demás normas vigentes,

**RESUELVE:**

1).- Aprobar el Acta de Constatación N° 100442, mencionada en a); ergo:.

I.- Imponer a Liu Yigang la **sanción de multa** de 3000 UF por tratarse de la Segunda Infracción (Tres mil Unidades Fijas - art. 10, inc. a) Ord. 2558/16), equivalente a \$ 46620 (Pesos, Cuarenta y seis mil seiscientos veinte); suma que debe abonarse dentro del plazo de 30 días posteriores a la recepción de la presente; luego de dicho plazo, el monto se actualizará de acuerdo al precio del litro de nafta especial en las



estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino, al momento del pago.

2).- Notificar la presente Resolución al Sr. Liu Yigang titular de la actividad de "Supermercado" desarrollada en calle J. B. Justo N° 464 o 466 de Sunchales.

3).- Recordar al Sr. Liu Yigang que en caso de un nuevo incumplimiento a la Ordenanza 2558/16, el Juzgado Municipal de Faltas deberá aplicar la sanción de CLAUSURA del establecimiento por 10 días corridos, a partir de la TERCERA infracción.

4).- Notificar a la Secretaría General, a la Subsecretaría de Gobierno y a la Dirección de Control, la Unidad Polivalente de Control y a Fiscalización; a la Dirección Asesoría Jurídica; a la Subsecretaría de Seguridad y a la Coordinación de Convivencia Comunitaria; a la Secretaría de Obras, Servicios y Medio Ambiente; a la Secretaría de Desarrollo Humano; a la Secretaría de Economía, Inversión Pública y Cooperativismo, a los fines que correspondiere.

5).- De forma.-

Dra. VERÓNICA F. BONGIOVANNI  
JUEZA DE FALTAS  
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

NOTIFICADOS: se entrega copia de la presente

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO	FIRMA	ACLARACION	DOCUMENTO	FECHA
Liu Yigang	J. B. Justo N° 464 / 466				
SEC. GENERAL	PALACIO				
SUBSECRET. DE GOBIERNO	PALACIO				
DIRECCION DE CONTROL	PALACIO				
UPC	PALACIO				